

11772 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.025, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.025, interpuesto por Centro de EGB «El Colegio Leonés, Sociedad Limitada», contra Resolución de expediente de modificación del concierto educativo de este Centro docente privado, de fecha 14 de abril de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

11773 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.028, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.028, interpuesto por Jesús Mora López, titular del Centro de EGB «Cervantes», contra Resolución de este Departamento, de fecha 14 de abril de 1990, sobre modificación de conciertos de Centros docentes privados,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

11774 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.016, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.016, interpuesto por «Teide, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990, sobre modificación de conciertos educativos en lo que afecta a los Centros Teide I, II y III.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

11775 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.026, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.026, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Colegio Santiago y Santa Margarita», de Trujillo (Cáceres), contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

11776 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.029, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.029, interpuesto por «Gabinete Nacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas», contra Resolución de este Departamento de 14 de abril de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11777 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción del acta con la actualización de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado».

Vista el acta con la actualización de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General, de fecha 4 de mayo de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12), que fue suscrita con fecha 26 de enero de 1990, de una parte por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del acta con la actualización de la revisión salarial citada en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado.

ACTUALIZACION DE LA REVISION SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA SIN NINGUN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

En Madrid, siendo las diez horas del día 26 de enero de 1990, se reúnen las personas indicadas que a continuación se relacionan, cuyas organizaciones integraron la Mesa Negociadora de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado:

Asistentes

Por ACADE: Don Miguel Gil Alvarez.
Por FETE-UGT: Don Fernando Pérez.

La mencionada revisión salarial, correspondiente al año 1989, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de mayo de 1989 (Resolución de 4 de mayo de la Dirección General de Trabajo).

En el texto de revisión para el año 1989 se incluyó una cláusula de revisión salarial que literalmente dice:

«Si al 31 de diciembre de 1989 el porcentaje de incremento de la totalidad de las retribuciones del personal no docente pactado en la

presente revisión de tablas resultase inferior al incremento anual del IPC, se efectuará la pertinente revisión salarial. Esta revisión se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.»

Como quiera que, a tenor de los datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, el IPC correspondiente al año 1989 ha sufrido un incremento del 6,9 por 100, procede efectuar la revisión pactada en su día para el personal afectado por la misma (Personal Administrativo y de Servicios Generales), de conformidad con los siguientes acuerdos:

Primero.-Categorías a regularizar e incremento anual producido:

Categoría	Tablas 1989	Con IPC	Atrasos totales
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Administración o Secretaría	1.335.670	1.347.015	11.345
Jefe de Negociado	1.229.680	1.240.126	10.446
Oficial	1.073.155	1.082.261	9.106
<i>Servicios Generales</i>			
Conserje y Gobernante	1.124.680	1.134.230	9.550
Jefe de Cocina, Oficial de primera o Conductor de primera especial	1.073.155	1.082.261	9.106

Segundo.-En las demás categorías no docentes no procede aplicar la cláusula de revisión en atención a que los incrementos pactados en la revisión salarial del año 1989 fueron del 7 por 100.

Tercero.-Los salarios anuales con IPC reflejados en el cuadro anterior, apartado primero, servirán como base para calcular las tablas salariales correspondientes al III Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado durante su período de vigencia (1990-1993).

Cuarto.-Los trabajadores afectados por la revisión correspondiente al año 1989 recibirán su importe antes del día 31 de marzo de 1990.

Y no existiendo más asuntos que tratar, se redacta la presente acta, que, leída que fue por todos los asistentes, la encuentran conforme y aprueban, acordando la remisión de la misma al «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su publicación.

11778 RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima» (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la

Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRUAS PORTILLO, S. A.»

Revisión año 1989

En Zaragoza, en los locales de la Empresa, siendo las dieciocho horas del día 2 de febrero de 1990, se reúnen, de una parte, la Dirección de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima», y de otra, los representantes de los trabajadores de la misma Empresa, según la relación de señores indicada a continuación:

Por la Dirección:

Don Cristóbal García Fortún,
Don Manuel García Alconchel.

Por los trabajadores:

Don Pedro Vela Gardeta,
Don Manuel Lorén Gómez,
Don Antonio Racionero Muñoz.

Abierta la sesión, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.-En virtud del artículo 33 del texto del Convenio de la Empresa firmado el 27 de enero de 1989, presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 14 de marzo de 1989 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio de 1989, en el que textualmente dice:

«Art. 33. *Revisión salarial.*-Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística sufre una variación al 31 de diciembre de 1989, con respecto al 31 de diciembre de 1988, superior al 6 por 100, se procederá a revisar las tablas salariales de este Convenio en el exceso de la cifra indicada, abonándose los importes resultantes. Esta revisión no tendrá efecto en dietas, ayuda de comida y transporte.»

Las tablas salariales revisadas según el párrafo anterior servirán de base para la negociación del Convenio para el año 1990.

Como consecuencia de la publicación del IPC de 1989, que según datos del Instituto Nacional de Estadística ha ascendido al 6,9 por 100, procede efectuar la revisión salarial acordada.

Segundo.-Aprobar las tablas salariales rectificadas de 1989, según figuran en el anexo.

Tercero.-El abono de las diferencias salariales se realizará durante el mes de marzo de 1990.

Cuarto.-Las nuevas tablas salariales que figuran en el anexo servirán de base para la negociación del Convenio Colectivo para 1990.

Quinto.-Solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el registro del presente acuerdo y su publicación en el medio correspondiente.

ANEXO

TABLA DE SALARIOS

(Sin inclusión de pagas extras, artículo 12)

Categorías profesionales	PLUSSES MENSUALES			Jornada legal	
	Salario pactado	Asistencia	Puntualidad		Conservación
GRUPO I.º PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO					
<i>Subgrupo A)</i>					
Jefe de Servicios	92.986	8.813	8.813	-	1.327.344
Inspector principal	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
<i>Subgrupo B)</i>					
Ingenieros y Licenciados	85.661	8.813	8.813	-	1.239.444
Ingenieros técnicos auxiliares	74.175	8.813	8.813	-	1.101.612
Ayudantes técnicos sanitarios	67.818	6.674	6.674	-	973.992